



DECRETO SUPREMO Nº 013-2009-PRODUCE

Modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

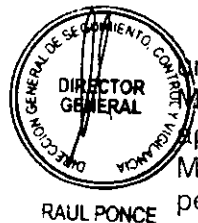
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la diversidad;

Que el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1084, establece que al titular de un permiso de pesca que durante una temporada de pesca sobrepase el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) autorizado y el margen de tolerancia aprobado, se le descontará el triple del volumen del exceso detectado del Límite Máximo de Captura por Embarcación correspondiente a la siguiente temporada de pesca, expresado en toneladas métricas, sin perjuicio de la multa aplicable por el exceso de captura considerado dentro del margen de tolerancia;

Que el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1084, autoriza al Ministerio de la Producción para que tipifique los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas a dicha Ley, así como para que establezca la escala de multas y sanciones que correspondan a cada infracción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, en cuyo artículo 54° se establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, la Ley General de Pesca y su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 56° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto



RAUL PONCE



J. APOLONI Q.

A.

Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que la relación de infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador a aplicarse para las infracciones que se cometan en ejecución del mecanismo de ordenamiento pesquero a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1084, serán las dispuestas en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificaciones y ampliaciones; no obstante ello a efectos de lograr una mayor eficiencia en el control de las actividades extractivas, es necesario establecer las reglas que regirán para resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra las sanciones que se apliquen en dicho contexto;

Que, por otro lado, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que aprobará mediante Resolución Ministerial el Ministerio de la Producción, el mismo que contendrá las penalidades para los casos de incumplimiento y podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2009-PRODUCE se aprobó el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Armadores dedicados al Consumo Humano Indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y sus Reglamentos";

Que, asimismo, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, siendo su ámbito geográfico de aplicación el comprendido entre los 16°00'00" y el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el RISPAC, de forma que pueda ser coherente con el nuevo sistema de ordenamiento pesquero establecido mediante los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes; así como modificar e incorporar infracciones que permitan contrarrestar inconductas de los administrados observadas en el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, por otro lado, en armonía con los mecanismos de control y dentro de la estrategia de lucha contra la pesca ilegal, se adicionó, mediante Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, como actividad específica, a cargo de las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" creado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, la verificación de la instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y su código de identificación, así como la presencia de los sellos y precintos de seguridad; no obstante, de acuerdo a la experiencia en materia de control pesquero, conviene reforzar dicha medida, a fin de evitar la remoción no autorizada del equipo SISESAT, estableciendo que la provisión de los citados precintos de seguridad, estará a cargo de las empresas ejecutoras del citado Programa, para cuyo efecto se hace necesario efectuar la modificación normativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;



DECRETO SUPREMO

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación y adición de numerales al artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Modifíquese los numerales 1, 3, 13, 20, 41, 42, 77, 78 y 79, y adiciónese los numerales 91 al 108 al artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2007-PRODUCE y N° 010-2008-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

"1. Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).

(...)

3. Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.

(...)

13. Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital, tenerlo en estado inoperativo, tener un equipo no registrado en el Centro de Control del SISESAT para dicha embarcación o tener una imitación de baliza del SISESAT.

(...)

20. Desarmar o retirar los equipos del SISESAT instalados a bordo de la embarcación, romper o remover los precintos de seguridad, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección.

(...)

41. Procesar recursos hidrobiológicos, provenientes de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.

42. Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a haberse presentado la alerta de falla de celdas o compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje (wincha).

(...)

77. Alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje o no cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos en las disposiciones legales.

78. No imprimir en el Reporte de Pesaje (Wincha) las alertas y las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en las disposiciones legales.

79. Incumplir los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las disposiciones legales.

(...)

91. No presentar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales.

92. Incumplir con el cronograma establecido en el PACPE

93. Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.

94. No acreditar ante la DGEPP, en calidad de titular del permiso de pesca, la transferencia de posesión, propiedad u otros, de la E/P.

95. Efectuar descargas parciales de recursos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero para consumo humano indirecto o retirarse del lugar de descarga o desembarque, sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.

96. Sobrepasar el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) autorizado y el margen de tolerancia aprobado.

97. No enviar información via correo electrónico cifrado en forma inmediata y automática sobre descargas de recursos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto mediante las disposiciones legales.

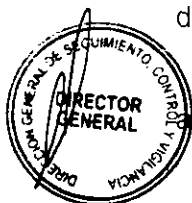
98. No dar aviso (fax o correo electrónico) de arribo a puerto con dos (02) horas de anticipación a la empresa Certificadora/Supervisora designada por el Ministerio de la Producción para el control del LMCE.

99. Iniciar la descarga de recursos hidrobiológicos sin la presencia de los inspectores de la empresa Certificadora/Supervisora designada por el Ministerio de la Producción para el control del LMCE.

100. Extraer recursos hidrobiológicos con una embarcación que ha incorporado en forma definitiva su Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) a otra u otras embarcaciones del mismo armador, o con una embarcación No Nominada por el armador para realizar actividades pesqueras en la temporada de pesca.

101. Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto dentro del plazo establecido por las disposiciones legales.

102. Entrega deliberada de información falsa, el ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio



RAUL PONCE



J. APOLONI Q.

A.



DECRETO SUPREMO

de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.

103. Efectuar pagos por recursos hidrobiológicos a personas naturales o jurídicas que no sean titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera.

104. Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin registrar la embarcación en la Dirección o Gerencia Regional de la Producción correspondiente.

105. Realizar actividades extractivas en la Zona Sur sin haber cumplido previamente en la Zona Norte Centro con la extracción del porcentaje mínimo del LMCE exigido en las disposiciones legales.

106. Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado y pez vela, sin contar con el permiso de pesca deportiva correspondiente.

107. Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado y pez vela, sin liberar el ejemplar capturado.

108. La comercialización de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado y pez vela.

Artículo 2°.- Modificación y adición de códigos al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC

Modifíquese los códigos 1, 3, 6, 8, 13, 15, 18, 20, 41, 42, 75, 77, 78 y 79; y adiciónese los códigos 91 al 108 al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, en los términos establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Modificación de actividad específica del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”

Modifíquese el artículo 4.1, literal d) del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, creado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, en los siguientes términos:

“4.1 En los lugares de descarga



A. Miranda E.

(...)

- d) Verificar la operatividad y correcta instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y constatar su código de identificación, así como proveer los precintos de seguridad a las empresas prestadoras del servicio del SISESAT según las especificaciones técnicas que se establezcan por resolución ministerial; y supervisar su correcta instalación, remoción y sustitución, levantando el acta correspondiente."

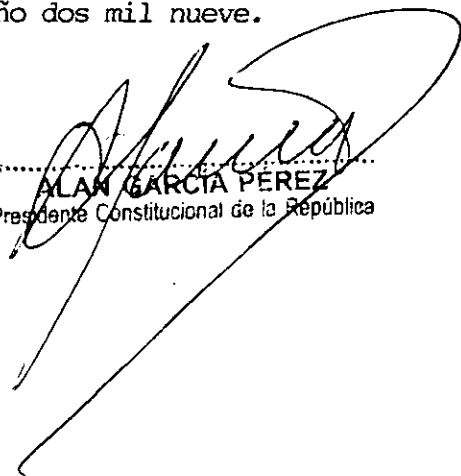
Artículo 4°.- Plazo especial para resolver recursos de apelación

Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones que se cometan en ejecución del mecanismo de ordenamiento pesquero a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1084 deberán ser resueltos por el órgano competente del Ministerio de la Producción en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- Refrendo y vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción



RAUL PONCE



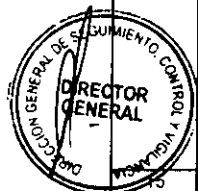
J. APOLONI Q.

ANEXO

Código	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la sanción
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encontraran suspendidos, -sin la suscripción del convenio correspondiente, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).	Grave	Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal o, en su caso, paralización de las actividades de procesamiento hasta su regularización. Decomiso	Decomiso, Inmovilización o Paralización y Multa.	1.1 Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación. 4x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. (...)
3	Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		No	Multa	Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo. 4 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
6	Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes.		Decomiso	Decomiso y Multa	(...) 6.3 Almacenar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda. El decomiso se aplica al propietario de los RR.HH almacenados, comercializados o transportados en veda. Las multas se aplican a las empresas que permiten el almacenamiento, transporte o comercialización de los RR.HH vedados, de acuerdo a los siguiente : 6.3.1 Por almacenar Menos de 1 t. : 1 UIT Igual o mayor a 1 t. : 2 UIT 6.3.2 Por transportar Menos de 100 Kg. : 0.5 UIT Igual o mayor a 100 kg. : 1 UIT 6.3.3 Por permitir la comercialización Menos de 10 Kg. : 0.1 UIT Igual o mayor a 10 Kg. : 0.2 UIT (...)
8	Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos o llevar a bordo tales materiales.	Grave	Decomiso de los RR.HH e incautación de los explosivos, sustancias tóxicas y otros.	Decomiso, Multa y Cancelación	8.1 Extraer RR HH utilizando explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes : -Sin uso de embarcación: 2 UIT -Con embarcación : cancelación del permiso de pesca a nivel nacional. -Tratándose de barcos atuneros: multa de 30 UIT y cancelación del permiso de pesca.



RAUL PONCE



RAUL PONCE

		Grave	Decomiso de los métodos ilícitos de pesca.	Decomiso y Multa	8.2 Llevar a bordo explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes: -E/P artesanal: 2 UIT -E/P menor escala: 5 UIT -E/P mayor escala: 10 UIT Tratándose de barcos atuneros: 20 UIT.
13	Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital, tenerlo en estado inoperativo, tener un equipo no registrado en el Centro de Control del SISESAT para dicha embarcación, o tener una imitación de baliza del SISESAT.	Grave	Decomiso Inmovilización de la embarcación hasta que regularice su situación.	Multa	13.1 En caso de no contar con el SISESAT a bordo : 4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
			Decomiso Regreso inmediato de la embarcación a puerto, no pudiendo zarpar para pescar hasta que sea reparado y presente señales de posicionamiento en el Puesto de Control del SISESAT.	Multa	13.2 En caso de tener a bordo el equipo SISESAT pero en estado inoperativo : 3 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
		Grave	Inmovilización de la embarcación Decomiso	Cancelación	13.3 Tener a bordo una imitación de baliza del SISESAT. Cancelación del permiso de pesca.
			Decomiso	Multa	13.4 Tratándose de embarcaciones pesqueras extranjeras: a) Si no cuenta con SISESAT instalado: 20 UIT. b) En caso de no tenerlo operativo: 10 UIT.
	Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.			Multa	3 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
18	Manipular, impedir o distorsionar por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a estos equipos instalados a bordo de manera tal	Grave	Inmovilización de la embarcación.	Cancelación	18.1 En caso de interferencia de las señales de posicionamiento del SISESAT ocasionando el "congelamiento" de la posición geográfica de la embarcación : Cancelación del permiso de pesca.



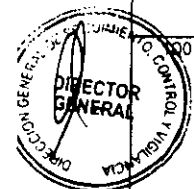
	que se interrumpa la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos (02) horas, operando fuera de puertos y fondeaderos y siempre que la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.		Inmovilización de la E/P hasta que la DIGSECOVI verifique la operatividad del SISESAT	Multa	18.2 En caso de manipular o distorsionar las señales de posicionamiento del SISESAT : 6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
			No	Multa	18.3 En caso de interrumpir las señales de posicionamiento del SISESAT por un intervalo mayor de dos (2) horas operando fuera de puertos y fondeaderos: 2 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
20	Desarmar o retirar los equipos del SISESAT instalados a bordo de la embarcación, romper o remover los precintos de seguridad, o no tener código de identificación de la baliza, o tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección.	Grave	Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. Decomiso	Multa	20.1 Desarmar o retirar el equipo del SISESAT 20 UIT 20.2 No tener los precintos de seguridad del SISESAT o tenerlos rotos. 10 UIT. 20.3 No tener código de identificación de la baliza, tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección. 10 UIT
41	Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones sin permiso de pesca para el recurso o con permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso	Grave	Suspensión de la licencia por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Multa y Suspensión	Para RR.HH plenamente explotados : 50 UIT. Para RR.HH subexplotados o inexplotados : 10 UIT Suspensión de treinta (30) días efectivos de procesamiento.
	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje (wincha).	Grave	Paralización de la línea de de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación	Paralización de la línea de de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación	Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación
75	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.	Grave	Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca.	Decomiso y Multa	75.1 Para embarcaciones con capacidad de bodega mayor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 3% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, así como, para embarcaciones con capacidad de bodega igual o menor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca : 4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT.
		Grave	Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca.	Decomiso y Multa	75.2 En los casos en que el exceso sea igual o mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida en su permiso de pesca en cualquier embarcación pesquera

					6 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT.
77	Alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje o no cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos en la norma legal correspondiente.	Grave	Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento	Multa y Suspensión	77.1 Por alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje : Capacidad instalada en t/h, en UIT Suspensión de treinta (30) días efectivos de procesamiento.
			Paralización de la línea de descarga hasta que cumpla con calibrar el instrumento de pesaje	Multa Paralización de la línea de descarga hasta que cumpla con calibrar el instrumento de pesaje	77.2 Por no cumplir con calibrar los instrumentos de pesaje según la norma establecida. 2.5 UIT
78	No imprimir en el Reporte de Pesaje (wincha) las alertas y las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la norma legal correspondiente.	Grave	Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación	Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación	Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación
79	Incumplir los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en la norma legal correspondiente		No	Multa	1 UIT.
91	No presentar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) dentro de los plazos que establece la normativa correspondiente.	Grave	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con presentar el PACPE	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con presentar el PACPE	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con presentar el PACPE
	Incumplir con el cronograma establecido en el PACPE.			Multa	2 UIT.
93	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin ser titular del derecho administrativo.	Grave	Paralización/ inmovilización del EIP o E/P, hasta que regularice su situación	Multa	10 UIT.
94	No acreditar ante la DGEPP, en calidad de titular del permiso de pesca, la transferencia de posesión, propiedad u otros, de la E/P.		No	Multa	5 UIT.
95	Efectuar descargas parciales de RR.HH capturados en una faena de pesca en mas de un EIP para CHI o retirarse del lugar de descarga o desembarque, sin haber descargado la totalidad de los RR.HH.			Multa	10 UIT
96	Sobrepasar el Límite Máximo de Captura por Embarcación autorizado y el margen de tolerancia aprobado.	Grave	Suspensión del Convenio.	Reducción del LMCE	Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca en el triple del exceso detectado por encima de la tolerancia. En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado



RAUL PONCE

				Multa	se descontará a prorrata entre las embarcaciones y/o armadores que participan de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación. Dentro del margen de tolerancia aprobado, se aplica la siguiente multa : 4 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT
97	No enviar información via correo electrónico cifrado en forma inmediata y automática sobre descargas de recursos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto mediante la norma legal correspondiente	Grave	Paralización de la línea de de descarga hasta reestablecer envío de información	Paralización de la línea de de descarga hasta reestablecer envío de información	Paralización de la línea de de descarga hasta reestablecer envío de información
98	No dar aviso (fax o correo electrónico) de arribo a puerto con dos (02) horas de anticipación a la empresa Certificadora/ Supervisora designada por el Ministerio de la Producción para el control del LMCE.			Reducción del LMCE	Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca en el doble de la cantidad de recurso capturado
99	Iniciar la descarga de recursos hidrobiológicos sin la presencia de los inspectores de la empresa Certificadora/ Supervisora designada por el Ministerio de la Producción para el control de LMCE			Reducción del LMCE	Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca en el triple de la cantidad de recurso capturado
100	Extraer recursos hidrobiológicos con una embarcación que ha incorporado en forma definitiva su PMCE a otra u otras embarcaciones del mismo armador, o con una embarcación No Nominada por el armador para realizar actividades pesqueras en la temporada de pesca.	Grave	Inmovilización de la E/P	Reducción del PMCE	91.1 Embarcación con incorporación definitiva de su PMCE a otra u otras embarcaciones. Reducción, a partir de la siguiente temporada de pesca, de la suma de los PMCE correspondientes al Armador, en una cantidad equivalente al PMCE que aportó la E/P infractora.
				Reducción del LMCE	91.2 Embarcación No Nominada Reducción, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE correspondientes al Armador, en una cantidad equivalente al LMCE de la embarcación infractora.
101	Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto dentro del plazo establecido por la norma correspondiente.	Grave	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente.
102	Entrega deliberada de información falsa, el ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos	Grave		Cancelación del Permiso de Pesca o licencia de operación	Cancelación del Permiso de Pesca o Licencia de Operación.



RAUL PONCE

	por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras designadas por el Ministerio.				
103	Efectuar pagos por RRHH a personas naturales o jurídicas que no sean titulares del permiso de pesca de la E/P.			Multa	(cantidad del recurso x factor del recurso) en UIT
104	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para CHD sin registrar la embarcación en la Dirección o Gerencia Regional de la Producción correspondiente.	Grave	Decomiso y Suspensión del Permiso de Pesca hasta que cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente	Decomiso y Suspensión del Permiso de Pesca hasta que cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente	Suspensión del permiso de pesca hasta que el armador artesanal cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente, quedando imposibilitado de realizar actividades de pesca de anchoveta para CHD en dicha Región.
105	Realizar actividades extractivas en la Zona Sur sin haber cumplido previamente en la Zona Norte Centro con la extracción del porcentaje mínimo del LMCE exigido en la norma legal correspondiente.			Reducción del LMCE	Reducción, para la siguiente temporada de pesca, del 5% del LMCE asignada a la embarcación para la zona norte-centro.
106	Practicar pesca deportiva de las especies merlin azul, merlin negro, merlin rayado y pez vela, sin contar con el permiso de pesca correspondiente.		Decomiso de los recursos	Multa	10 UIT por espécimen
	Practicar pesca deportiva del merlin azul, merlin negro, merlin rayado y pez vela, sin liberar los ejemplares capturados.		Decomiso de los recursos	Multa	10 UIT por espécimen
108	La comercialización de las especies merlin azul, merlin negro, merlin rayado y pez vela.		Decomiso de los recursos		



RAUL PONCE